

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 089
SERIE 2007-2008

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
15 ABR 2008
RECIBIDO POR: <i>J. Moy</i>
HORA: 3:59 pm

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACION A LLEVARSE A CABO EN EL #357 DE LA CALLE CASTRO VIÑAS DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2007, se llevará a cabo una actividad de confraternización en el #357 de la Calle Castro Viñas, del sector de Villa Palmeras de Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad a llevarse a cabo en el #357 de la Calle Castro Viñas, del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

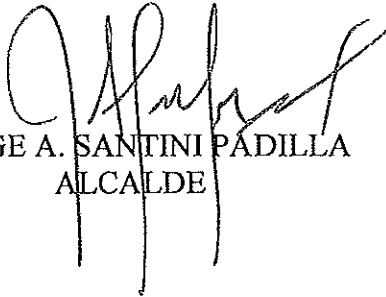
La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el 22 de diciembre de 2007, dentro del área geográfica que comprende el #357 de la Calle Castro Viñas de Villa Palmeras en Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 22 de diciembre de 2007, de 3:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE